

INFORME SECRETARIAL: Al despacho la anterior demanda recibida directamente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga, el 2 de noviembre de 2021.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00635, Ejecutivo instaurado por William Gustavo Cadena Tellez contra Brayan Jessid Buritaca Mosquera y Darwin Alfre Contreras Perdomo.

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por William Gustavo Cadena Tellez contra Brayan Jessid Buritaca Mosquera y Darwin Alfre Contreras Perdomo, se aporta como título de recaudo copia de la letra de cambio No. 1 por valor de \$1.000.000 suscrita el 26 de septiembre de 2018.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título letra de cambio No. 1 por valor de \$1.000.000, suscrita el 26 de septiembre de 2018.
- Debe aclarar la dirección exacta donde reciben notificaciones los demandados y a que barrio corresponde; toda vez que se observa que en la letra de cambio, se anotó la calle 24N #10-29 Ap.101 Kennedy y en el acápite de notificaciones se indicó que los demandados reciben notificaciones en la calle 24 No.10-29 Ap.101 de Bucaramanga,

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

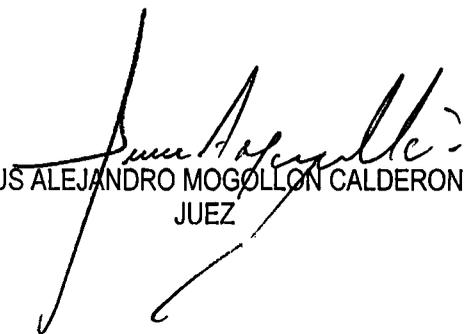
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por William Gustavo Cadena Tellez contra Brayan Jessid Buritaca Mosquera y Darwin Alfre Contreras Perdomo.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.).

CUARTO: Reconocer al Dr, Fernando Enrique Castillo Guarin, como apoderado judicial del señor William Gustavo Cadena Tellez, en los términos conferidos.

Notifíquese,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No.105.
Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO